

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 216-2024-MPC/G.M.

Cajamarca, 22 de julio de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTOS:

EXPDTE. ADM. N° 2024036449, INFORME N° 605-2024-MPC-GIP-SGEI, se nos remitió el INFORME N° 781-2024-MPC-GIP, contiene el **INFORME N° 115-2024-SMyGC-EBR** con el asunto “INFORME DE COSTO BENEFICIO”, para el PROCESO DE CONCILIACIÓN, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la CORPORACIÓN DAMBER PERÚ S.A.C., suscribieron el día 08 de setiembre de 2022 el Contrato N° 094-2022-MPC, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y: el Decreto Supremo N° 344-2018-EF para el SERVICIO DE: “**ATENCIÓN DE EMERGENCIAS VIALES PRESENTADAS EN LA RED VIAL VECINAL DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA SECTOR ZONA 3 LAS QUE COMPRENDE A LOS CAMINOS VECINALES EN LAS ZONAS AYLAMBO, PARIAMARCA, ESTANCO PARTE ALTA, CASHAPAMPA, AGOCUCHO, HUACARÍZ, LA PACCHA Y EL CUMBE**”.

SEGUNDO: Que, mediante INVITACIÓN a conciliación de fecha 12 de diciembre de 2023, la Representante Común de la CORPORACIÓN DAMBER PERÚ S.A.C., EL SR. ALFREDO GONZALES HUATAY, comunica llevar un procedimiento conciliatorio respecto del SERVICIO DE: “**ATENCIÓN DE EMERGENCIAS VIALES PRESENTADAS EN LA RED VIAL VECINAL DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA SECTOR ZONA 3 LAS QUE COMPRENDE A LOS CAMINOS VECINALES EN LAS ZONAS AYLAMBO, PARIAMARCA, ESTANCO PARTE ALTA, CASHAPAMPA, AGOCUCHO, HUACARÍZ, LA PACCHA Y EL CUMBE**”.

TERCERO: Que, mediante documentos del visto, el Procurador Público Municipal solicita se expida Resolución Autoritativa, con el objeto de que se pueda tener facultades literales para CONCILIAR, en la Audiencia de Conciliación promovida por el **CONSORCIO VOLCAN**, a través de su representante legal; responsable para EL SERVICIO DE: “**ATENCIÓN DE EMERGENCIAS VIALES PRESENTADAS EN LA RED VIAL VECINAL DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA SECTOR ZONA 3 LAS QUE COMPRENDE A LOS CAMINOS VECINALES EN LAS ZONAS AYLAMBO, PARIAMARCA, ESTANCO PARTE ALTA, CASHAPAMPA, AGOCUCHO, HUACARÍZ, LA PACCHA Y EL CUMBE**”; respecto a cálculos de costo beneficio, puntos en controversia especificadas según el **INFORME N° 115-2024-SMyGC-EBR**, siempre en defensa de los intereses de la entidad edil.

CUARTO: Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

QUINTO: Que, con fecha 13 de junio de 2024, INFORME N° 605-2024-MPC-GIP-SGEI, se nos remitió el INFORME N° 781-2024-MPC-GIP, contiene el **INFORME N° 115-2024-SMyGC-EBR** con el asunto “INFORME DE COSTO BENEFICIO”, **de acuerdo a lo siguiente:**



[...]

OBJETIVO:

El objetivo primordial es verificar la viabilidad sobre el proceso de conciliación bajo el informe **costo-beneficio**, y de ser el caso, la Entidad pueda conciliar con la empresa ejecutora, con el fin de poder evitar un proceso arbitral, por ello es importante la conciliación entre las partes la cual constituye un mecanismo para la solución del conflicto, el cual sea honrado por las mismas y ayude a restaurar la relación, con lo cual se puede evitar un costo mayor desfavorable a La Entidad, por lo que a través de la conciliación se pueda asegurar la realización del análisis costo-beneficio y la emisión de la resolución administrativa debidamente motivada.

ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO DE LA CONCILIACIÓN:

El análisis de costo-beneficio es de suma importancia y trascendental en etapa de conciliación, ya que este análisis servirá para evaluar el costo-beneficio en tiempo y poder evitar gastos de recursos del proceso arbitral, es por eso que se plantea resolver la controversia a través de la conciliación y evitar un innecesario proceso arbitral con sus respectivos costos, resolver la controversia mediante la conciliación nos permitirá hacer un uso adecuado y eficiente de los fondos públicos para aspectos de mayor trascendencia e impacto social, por lo que en esta etapa se contemplará el Costo – Beneficio basados en la DIRECTIVA N° 021-2016-OSCE/CD, del mismo modo establecer los puntos de controversia, lo cual se detalla a continuación:

CÁLCULO DE COSTO – BENEFICIO:

Gastos Arbitrales								
Concepto	Cuantía	%	Regla	Monto Máximo S/IGV	IGV	Costo I/IGV	Plazo en Meses	Total
Honorario Arbitro Único	De S/. 180,001 a S/ 360,000	0.8	S/7,080.00 + 0.80% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	S/ 8,518.00	S/ 1,533.24	S/ 10,051.24	6	S/ 60,307.44
Honorarios del Tribunal Arbitral	De S/. 180,001 a S/ 360,000	1.56	S/15,284 + 1.56% sobre la cantidad que excede de S/ 180,000	S/ 18,092.00	S/ 3,256.56	S/ 21,348.56	6	S/ 128,091.36
Costos Administrativos de Secretaría Arbitral	De S/. 180,001 a S/ 360,000	0.71	S/ 4,407 + 0.71% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	S/ 5,689.00	S/ 1,024.02	S/ 6,713.02	6	S/ 40,278.12
TOTAL								S/ 228,676.92

Como se observa los costos de un proceso arbitral, son muy altos, ya que solo se está considerando una línea de tiempo de 6 meses, ya que por lo general se puede demorar hasta un año, lo cual resultaría Perjudicial para la Entidad, más aún si se tiene la estadística negativa de los resultados obtenidos por las Entidades del Estado en los Arbitrajes.

ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO, CONSIDERANDO LA CONVENIENCIA DE RESOLVER LA CONTROVERSIA A TRAVÉS DE LA CONCILIACIÓN, EN LA INSTANCIA MÁS TEMPRANA POSIBLE:

Esta área técnica al realizar el informe costo - beneficio considerando la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación y no ir a un proceso arbitral, nos resultaría más ágil y económico, ya que se ahorraría los gastos arbitrales y los gastos de reconocimiento de mayores gastos generales variables, el pago de facturas, el pago por contraprestaciones, indemnizaciones, intereses moratorios y demás intereses que el laudo arbitral generen.

Por lo que un proceso conciliatorio en promedio tiene una duración de 15 a 30 días calendarios, periodo de tiempo más corto comparado con cualquier proceso arbitral.



PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- Obligación de la Entidad, cumplir con el pago a la empresa CORPORACIÓN DAMBER S.A.C. de acuerdo al contrato N° 094-2022-MPC y la conformidad para pago de atención de emergencias viales presentadas en la red vial vecinal de la provincia de Cajamarca, sector zona 3, emitida mediante informe N° 429-2022-MPC-IVP de fecha 22 de diciembre del 2022, ascendiendo a un monto de S/. 358,263.54 (Trescientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y tres con 54/100 soles) respectivamente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 1.- Se recomienda, que de acuerdo a lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el Contrato 094-2022-MPC, la Entidad realice una conciliación con la empresa ejecutora para evitar el proceso de arbitraje

SEXTO: Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 224 Conciliación del Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

SÉPTIMO: Que, de acuerdo al artículo 18 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se indica que: **"La Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica, encargado de la ejecución de todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Se ubica en el mayor nivel jerárquico organizacional"**.

OCTAVO: Que, de acuerdo al artículo 19 del ROF, se regula las funciones de la Procuraduría Pública, señalando lo siguiente:

- a) *Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a la normativa vigente.*
- b) *Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.*
- c) *Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.*
- d) *Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.*
- e) *Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo con la normativa vigente.*
- f) *Emitir informes al Alcalde proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.*

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



- g) *Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.*
- h) **Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la normativa. Para dichos efectos es necesario la autorización del Alcalde, previo informe del Procurador Público. (Negrita y subrayado es nuestro)**

NOVENO: Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del art. 33 del **Decreto Legislativo N° 1326, esta prescribe, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS, Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos** Son funciones de los/as procuradores/as públicos: numeral 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, al **ABG. HENRY EDUARDO SILVA TRUJILLO,** en calidad de Procurador Público, para que asista en forma individual a realizar los trámites necesarios ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL “SOLUCIONES CAXAMARCA”**, y promover así una conciliación con la CORPORACIÓN DAMBER PERÚ S.A.C., a través de su Representante Legal, responsable del SERVICIO DE: **“ATENCIÓN DE EMERGENCIAS VIALES PRESENTADAS EN LA RED VIAL VECINAL DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA SECTOR ZONA 3 LAS QUE COMPRENDE A LOS CAMINOS VECINALES EN LAS ZONAS AYLAMBO, PARIAMARCA, ESTANCO PARTE ALTA, CASHAPAMPA, AGOCUCHO, HUACARÍZ, LA PACCHA Y EL CUMBE”**, según el **INFORME N° 115-2024-SMyGC-EBR**, precisando que, de ser conveniente para los intereses de nuestra Municipalidad, se encuentra **AUTORIZADO** para **CONCILIAR**, de conformidad a los informes técnicos correspondientes, dando cuenta al titular del pliego en forma inmediata del resultado de dicha diligencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución:

- Alcaldía.
- Procuraduría Pública Municipal.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Archivo.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

